República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| **Proceso** | Ejecutivo Menor Cuantía |
| **Radicado** | **2021-00842** |
| **Asunto** | Nombra curador |

Cumplido el término del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya presentado el emplazado **Eliverio de Jesús Serna Mosquera**, habrá de designarse curador ad-litem para que los represente en la presente demanda Ejecutiva en calidad de demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 ibídem que reza lo siguiente:

> "la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredito estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad competente."

Así las cosas, atendiendo al mandato dispuesto en el señalado artículo, procede el Despacho a designar como curador ad litem para que represente al señor **Eliverio de Jesús Serna Mosquera** en calidad de demandado en el presente proceso, a la abogada **Aura Felicia Moreno Moreno** quien se localiza en la Calle 52 # 47- 28 oficina 319 de Medellín, teléfono 3122161227 y correo electrónico grandesabogados2017@hotmail.com. Esta desempeñará el cargo de manera gratuita como defensora de oficio según lo dispuesto en la norma citada, concurriendo al proceso de manera inmediata a asumir el cargo una vez se le notifique su designación por cuenta de la parte ejecutante, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

La parte actora deberá allegar constancia al expediente de la comunicación vía telegrama o por el medio más expedito, la cual deberá ser gestionada por la parte interesada.

En dicha comunicación se deberá advertir a la abogada designada que deberá acudir al Despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes, tal como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**
**JUEZ**

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 548d8426e81bb6408c693ff1e7425b52a4e57a5f19cc364e21e11c67f12b7529
Documento generado en 13/12/2021 03:18:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica